

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

- Por un mes 11'00
- Por tres meses 33'00
- Por seis meses 66'00
- Por un año 132'00
- Número suelto: 1 peseta.
- Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la «correspondiente» carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Te.oro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

El Ilmo. Sr. jefe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, me dice lo siguiente:

Circular del Servicio Nacional de Inspección y asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se dan normas sobre confección de presupuestos para 1955.

Excmos Sres: En cumplimiento a lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Reglamento de Haciendas locales, de 4 de agosto de 1952, el Servicio central tiene preparados los modelos de presupuestos provinciales y municipales, libros, cuentas y otros documentos de índole económica regulados en el expresado Reglamento y en la Instrucción de Contabilidad que oportunamente serán publicados para su implantación con carácter general a partir de primero de enero de 1956, dedicando por ahora sus esfuerzos a una labor previa de orientación y una acción perseverante de asesoramiento. Y claro es que uno de los aspectos más importantes se refiere a la regularización de los presupuestos ordinarios, por ser absolutamente indispensable que todas las Corporaciones los tengan aprobados o prorrogados con la mayor oportunidad posible respecto a la iniciación del próximo ejercicio económico, puesto que, además de las indudables ventajas que de ello han de derivarse para su desenvolvimiento económico, podrán también normalizarse los trabajos inherentes a la estadística de la vida local, a fin de que en lo sucesivo se publique con la rapidez que exige la actualidad de los datos, facilitando así los elementos de estudio y comparación que en años precedentes fueron proporcionados con escasa utilidad, a causa de la apatía y lentitud reiteradamente observadas en el cumplimiento de las instrucciones dictadas al efecto.

Es necesario por lo tanto, que todas las Corporaciones locales se esfuercen en cumplimentar con exactitud las normas contenidas en la presente Circular, manteniendo una estrecha relación con la Sección provincial de Administración Local, de la que podrán recabar las aclaraciones que precisen.

I. PRESUPUESTOS

Reconociendo la deficiencia de los modelos de presupuestos hoy en uso el Servicio Nacional ha de introducir en ellos notables alteraciones que implicarán un cambio radical en su estructura;

pero esta medida no puede adoptarse de momento por los indudables trastornos que produciría en la inmensa mayoría de los Ayuntamientos que aún no están preparados para una reforma de esta envergadura. Sin embargo, es absolutamente indispensable modificar en parte la modelación actual, para encuadrar debidamente los nuevos recursos autorizados en la Ley de Bases, de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 de diciembre del mismo año, señalando al mismo tiempo algunas orientaciones en relación con los gastos.

A) PRESUPUESTOS PARA 1954

Para el año próximo no conviene hacer uso de la autorización contenida en la Base 12 de la Ley y art. 102 del Decreto citados; es decir, que si bien los presupuestos ordinarios pueden formarse para que rijan durante dos periodos anuales consecutivos ello por ahora, no es aconsejable por las razones anteriormente aducidas y en atención a las circunstancias en que Diputaciones y Ayuntamientos vienen desenvolviéndose como consecuencia de la trascendental reforma que se está operando en el régimen de sus Haciendas, lo que aconseja que el presupuesto ordinario se prepare exclusivamente para un ejercicio económico.

B) PRORROGA DEL PRESUPUESTO DE 1954

A las Corporaciones que prefieran continuar con el presupuesto vigente se les deberán dar las mayores facilidades, siempre que cumplan con lo dispuesto en el art. 194 del Reglamento de Haciendas locales. Además será necesario que el Presupuesto prorrogado se adapte a la estructura provisional ordenada en la presente Circular.

C) ESPECIALIZACION DE GASTOS E INGRESOS

Todas las Corporaciones locales observarán con rigurosa escrupulosidad la regla del presupuesto bruto y, por tanto, incluirán en el estado de gastos cuantos ocasionen la administración, investigación y recaudación de los recursos autorizados sin deducirlos en ningún caso del rendimiento probable de éstos, ya que, con excepción de las devoluciones de ingresos indebidos y multas condonadas, está terminantemente prohibido efectuar gastos minorando los ingresos del Presupuesto.

Se recuerda que conforme a los artículos 649 c) y 650 d) de la Ley de Régimen Local el estado de gastos se redactará dividiéndolo en capítulos, artículos y

conceptos y partidas, y el de ingresos, por capítulos, artículos y conceptos. En los Municipios de escaso presupuesto podrá, no obstante prescindirse de las partidas en gastos, siempre que los conceptos aparezcan numerados correlativamente.

D) ESTRUCTURA PROVISIONAL

Provisionalmente, para el año 1955 los Presupuestos se redactarán teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

Diputaciones Provinciales.

En el «estado de gastos» se introducirán las modificaciones siguientes:

a) Al Capítulo I «Obligaciones generales» se añadirán los siguientes artículos: «Participación de los Ayuntamientos en el arbitrio sobre riqueza provincial» y «Para nivelación de Presupuestos municipales».

13. Para nivelación de Presupuestos municipales.

b) El Capítulo V constará de dos artículos a saber:

- 1.º De recursos provinciales; y
- 2.º Del servicio de recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

c) El Capítulo VIII se denominará «Beneficencia y Asistencia social», abarcando por lo tanto las atenciones que venían distribuyéndose entre los Capítulos VIII y IX.

d) El capítulo IX se titulará «Cooperación Provincial», consignándose en un artículo único la cifra señalada por el Ministerio de la Gobernación, cuyo desarrollo figurará en un estado anexo al Presupuesto.

El «estado de ingresos» experimentará las siguientes modificaciones:

a) En el Capítulo V y como recursos eventuales se comprenderá el concepto «Producto del recargo sobre apremios».

b) El Capítulo VIII «Arbitrios provinciales», abarcará los siguientes artículos:

- 1.º Arbitrio sobre la riqueza provincial.
- 2.º Arbitrio sobre el producto neto.
- 3.º Arbitrio sobre rodaje y arrastre.
- 4.º Arbitrios especiales, tradicionales y extraordinarios.

c) El Capítulo IX se titulará «Recargos y participaciones en tributos del Estado» comprendiendo dos artículos, a saber:

- 1.º Recargo sobre la contribución Industrial y de Comercio;
- 2.º Participación en la contribución Territorial de Rústica y pecuaria, con arreglo a las leyes de 26 de septiembre de 1941 y 20 de diciembre de 1952.

d) El Capítulo X se denominará

«Recursos procedentes de Servicios del Estado» incluyen en un artículo el importe a que asciendan los ingresos calculados por el Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

e) El Capítulo XVIII, titulado «Fianzas y Depósitos» no podrá emplearse para las operaciones propias de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto. Por lo tanto, salvo muy contadas excepciones este Capítulo no se utilizará.

Ayuntamientos.— En relación con el «estado de ingresos» se tendrán en cuenta las siguientes modificaciones:

a) En el Capítulo V se incluirán nuevos artículos que expresarán: «Producto del recargo sobre apremios» y «Multas».

b) Los Capítulos IX, X, XI y XII tendrán la siguiente estructura:

Capítulo IX. — Cuotas, recargos y participaciones en Contribuciones e Impuestos del Estado.

Artículo 1.º. Contribuciones e Impuestos cedidos por las Leyes:

Conceptos:

- 1.º Contribución de Usos y Consumos.
- 2.º Impuesto sobre el vino y la sidra.

Art. 2.º Participaciones y recargos:

- 1.º Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio.
- 2.º Recargo en la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.
- 3.º Recargo sobre el Impuesto de consumo de gas y electricidad.
- 4.º Recargo en el Impuesto del tres por ciento sobre el producto bruto de las explotaciones mineras.
- 5.º Participaciones en la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, concedidas por las Leyes de 20 de septiembre de 1941 y 20 de diciembre de 1952.

Capítulo X. — Arbitrios municipales:

Artículos:

- 1.º Arbitrio sobre carruaje y caballerías de lujo y velocípedos
- 2.º Arbitrio sobre solares sin edificar.
- 3.º Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.
- 4.º Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.
- 5.º Arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor de pescados y mariscos finos.
- 6.º Arbitrios sobre pompas fúnebres



- 7.º Arbitrio sobre traviesas en espectáculos públicos.
- 8.º Arbitrio sobre riqueza urbana.
- 9.º Arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria.
- 10. Prestación personal y de transportes
- 11. Arbitrios especiales, tradicionales o extraordinarios.

Capítulo XI.— Recargos y participaciones en arbitrios provinciales.

Artículos:

- 1.º Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.
- 2.º Participación en el arbitrio sobre riqueza provincial.

Capítulo XII.— Nivelación presupuestaria.

Unico.—Recurso especial de nivelación del presupuesto.

El Capítulo XIII se titulará «Mancomunidad y Entidades menores».

E) Evaluación de los ingresos

En general, el cálculo del probable rendimiento de los recursos autorizados se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 650 de la Ley de Régimen Local cuando se trate de ingresos que vinieren figurando en el actual ejercicio.

En cuanto a los nuevos recursos autorizados en la Ley de 3 de diciembre de 1953, su evaluación se hará con sujeción a las siguientes normas:

a) *Arbitrios sobre Rústica y pecuaria y Urbana.*—Por los valores que arrojen los padrones respectivos haciendo las deducciones que procedan por cuotas a cargo del propio Municipio.

b) *Participación municipal en el arbitrio sobre riqueza provincial y recargo del 25 por 100 en el producto neto.*—Según los datos que al efecto les facilite la Sección provincial de Administración local, a la que la Diputación suministrará la información necesaria.

c) *Recargo municipal sobre la Contribución Industrial.*—La elevación se calculará sobre las cantidades ingresadas en 1.953 por el mismo concepto.

d) *Recurso nivelador.*—Los Ayuntamientos que hayan de utilizar el recurso nivelador autorizado en la Base tercera de la Ley de 3 de diciembre último, formularán su solicitud a la Diputación Provincial respectiva «dentro del mes de octubre corriente», remitiendo a la Sección de Administración Local el expediente oportuno, integrado por la documentación detallada en el artículo 46 del Decreto de 13 de diciembre de 1953.

Las peticiones de los Ayuntamientos serán informadas por el Jefe de la Sección Provincial en el término de ocho días. La Diputación, una vez recibido dicho informe, resolverá las peticiones en los veinte días siguientes, a fin de que los Ayuntamientos puedan formar definitivamente sus presupuestos en el mes de diciembre. Si transcurridos los 20 días no se hubiese pronunciado la Corporación Provincial, habrán de considerarse resueltos los expedientes, de conformidad con el dictamen de dicha Sección.

Los Presidentes de las Diputaciones convocarán, si fuere preciso, las reuniones extraordinarias convenientes para la discusión y resolución de las solicitudes de recurso nivelador.

e) *Unica exacción sobre los vinos comunes o de pasto.*—A partir del primero de enero próximo

y en tanto subsistan las actuales circunstancias, los Ayuntamientos solo podrán exaccionar sobre los vinos comunes o de pasto, el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, regulado en los artículos 523 al 544, de la vigente Ley de Régimen Local, a los tipos máximos de imposición que se señalen en el Decreto—ley aprobado en Consejo de Ministros. Queda prohibido, en lo sucesivo y desde primero de enero próximo, a los Ayuntamientos imponer, aplicar o exigir sobre los vinos comunes o de pasto ninguna exacción, cualquiera que sea su concepto, distinta de la expresada.

Por el Servicio Central se redactará la Ordenanza-tipo para la aplicación de manera uniforme y general por todos los Ayuntamientos de la única imposición autorizada sobre tales especies. Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al informar las Ordenanzas respectivas, eliminarán, aun en los casos en que no existan reclamaciones, cualquier forma de imposición sobre vinos comunes o de pasto que no se ajuste a estas normas.

F) PREVENCIÓN EN ORDEN A LOS GASTOS

Primera. Gastos voluntarios.—Las Corporaciones locales deben basar su política de gastos en principios de economía y austeridad compatibles con la actuación voluntaria prevista en el párrafo dos del artículo 679 de la Ley de Régimen Local; es decir, que las Secciones provinciales no deben negarse a esta facultad discrecional de las Entidades locales, cuando respondan a elevadas consideraciones de carácter tradicional o con el fin de mejorar, ampliar y crear servicios y atenciones de su competencia.

Segunda Subvenciones.—Es necesario, sin embargo, limitar la concesión de subvenciones y auxilios que con gran liberalidad vienen dándose a Entidades y Organismos diversos, debiendo recordarse que a tenor del artículo 180 del Reglamento de Haciendas locales, tales gastos han de ajustarse a criterios de máxima austeridad y habrán de destinarse precisamente a servicios sostenidos por aquellos Organismos que coadyuven o suplan los atribuidos a la competencia local. Además, y con arreglo a la Regla 46 de la Instrucción de Contabilidad, cuando existiese noticia o temor fundado de que la subvención no se dedica a los fines para que hubiese sido concedida, se exigirá la adecuada aplicación mediante las comprobaciones necesarias, y, por lo tanto en los casos ya comprobados, deberán anularse las consignaciones que vinieren figurando en años anteriores.

Tercera. Personal. Se cuidará de incorporar a los presupuestos la relación certificada a que se refiere el artículo 187-c) del Reglamento expresado. Las consignaciones de cada plaza se situarán en los respectivos capítulos y artículos, con la debida separación, especificando para cada funcionario el haber básico reglamentario, quinquenios y sobresueldos, si los hubiere. Las pagas extraordinarias podrán ser reunidas en un crédito global, pero habrá de expresarse el número de las que figuren acordadas sobre las dos de carácter reglamentario.

Se recuerda que cualquier modificación de haberes de plazas o de categorías, no previstas concre-

tamente en las plantillas aprobadas precisará la previa conformidad de la Dirección General de Administración Local, conforme establece el artículo 13 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Respecto a pluses por carestía de vida y por cargas familiares, se recuerda que el artículo 85 del Reglamento autoriza su concesión en cuanto lo permita la situación económica de las Corporaciones. Ello

los Servicios sanitarios, así como las dos pagas extraordinarias establecidas en favor de los funcionarios. La liquidación de quinquenios seguirá regulándose por las disposiciones en vigor hasta 31 de diciembre de 1953, tomando por base los sueldos vigentes en dicho año. Los Ayuntamientos que no hayan regularizado el pago de estos haberes, situarán como «créditos reconocidos» (capítulo I, ar-

GRUPOS	Número de Municipios (1)	PRESENTACION				TRAMITACION HASTA EL CIERRE DEL MES				
		En meses anteriores (2)	En el mes actual (3)	TOTAL (4)	Pendientes (5)	Aprobadas con recursos propios (6)	Aprobadas con recursos transferidos (7)	TOTAL aprobadas (8)	Pendientes de aprobación (9)	TOTAL (10)
Hasta 1.000 habitantes										
De 1.001 a 5.000 habitantes										
De 5.000 a 20.000 habitantes										
De 20.001 a 100.000 habitantes										
De más de 100.000 habitantes										
TOTALES.....										

Logroño, a de de 1954.
El Jefe de la Sección,

Sección Provincial de Administración Local de
Parte correspondiente al movimiento de los presupuestos ordinarios municipales para 1955 hasta el cierre del mes de

no obstante, ha de entenderse que tales concesiones sólo deben efectuarse después de cubiertas las atenciones propias y siempre que lo aconsejen las circunstancias de carestía de vida en la localidad.
De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo último se incluirán en los presupuestos de 1955 las consignaciones precisas para satisfacer los nuevos haberes concedidos al personal de

artículo cuarto) del estado de gastos, las diferencias no satisfechas en 1954, especificándolas nominalmente.
Cuarta. Montepío general.— Aunque no puede precisarse todavía la fecha de implantación del Montepío, resulta recomendable que, por si se iniciara su funcionamiento en 1955, las Corporaciones dispongan en sus presupuestos (capítulo I, artículo segundo) cré

ditos globales para, en su caso, cubrir las aportaciones del 15 por 100 de los sueldos consolidados (y sobresueldos, si los hubiera), correspondientes al personal en activo y del 15 por 100 de las actuales jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad que vienen atendiéndose. Sin embargo, el importe de éstas puede ser deducido del total de dichos porcentajes, a fin de evitar una duplicidad innecesaria.

Quinta. Cargas por servicios estatales. — Desde la publicación del Decreto-ley de 12 de marzo próximo pasado, se allan en curso de transferencia al Presupuesto General de Estado los distintos gastos que en concepto de cargos por servicios generales venían siendo atendidos por las Corporaciones. La natural complejidad de la materia ha motivado diversas incidencias por lo que dichos trámites no guardan uniformidad en todas las provincias. Por ello se estima que las Corporaciones deben cooperar, mientras se ultima la actuación de las Comisiones designadas, al funcionamiento de los servicios de la Administración General afectados por el traspaso, haciéndolo siempre con el carácter de anticipos y considerando que el beneficio alcanzado no ha de medirse por la economía inmediata, sino por la que para el futuro supone la supresión de las cargas mencionadas.

II. ORDENANZAS FISCALES

Hasta que sean aprobadas las Ordenanzas tipo que el Servicio Central tiene en estudio, las Corporaciones seguirán utilizando los modelos usuales, con las modificaciones precisas para adaptarlas a las necesidades presentes.

Los expedientes de alteración de Ordenanzas o tarifas, irán precedidos de una Memoria que justifique la necesidad de las variaciones introducidas, rendimientos probables, etc., en armonía con lo dispuesto por el artículo 218-4 del Reglamento de Haciendas Locales.

El estudio de las tarifas correspondientes a los derechos y tasas se efectuará en consonancia con los artículos 442 y 446 e la Ley de Régimen Local, y en todo caso, se expresarán los tipos vigentes y los que se proyecte utilizar.

III PRESENTACION Y TRAMITACION DE PRESUPUESTOS

Las Jefaturas de las Secciones Provinciales adoptarán las medidas pertinentes para activar la formación y presentación de los presupuestos ordinarios para 1955 y de las Ordenanzas fiscales respectivas, dando cuenta a los excelentes señores Gobernadores Civiles, a partir del primero de noviembre próximo del retraso que experimente la tramitación de dichos expedientes, y proponiendo las medidas más adecuadas para conseguir su normalización.

Resultando necesario al Servicio Central conocer el estado de trámite de los presupuestos ordinarios, para poder determinar el grado de actividad que desarrollan, tanto las Corporaciones como las Secciones provinciales, los Jefes de éstas elevarán en los cinco primeros días de cadames, y desde el de noviembre, un parte (como el modelo adjunto), en el que consten por grupos de Municipios, los datos numéricos relativos al curso de presentación y aprobación de dichos documentos.

En las columnas destinadas a

«Presentación» se consignarán en primer lugar el número de los presupuestos recibidos en la Sección en meses anteriores (22), los que tuvieron entrada en el mes de la fecha (3), el total (4) y los que quedan pendientes (5). El total (4) se comparará con el número de Municipios de cada grupo (1), a fin de obtener el número de presupuestos pendientes de presentación (5).

La segunda parte se destina a «Tramitación», debiendo acumularse, en las casillas (6) y (7), a los presupuestos ultimados en el mes, los aprobados en los precedentes. La diferencia entre presupuestos presentados (4) y aprobados (8), quedará como pendiente (9), y el total (10) será igual al de los que figuren como presentados hasta el cierre del mes: es decir, que la columna (10) ha de coincidir con la (4).

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y efectos.

Logroño, 28 de octubre de 1954.

EEI Gobernador Civil

Alberto Martín Gamero

1539

ELECCIONES MUNICIPALES

IMPRESOS PARA LAS

MISMAS

Pedidos a: CELTA—LUGO

DIPUTACION PROVINCIAL

1601

Acordado por la Excm. Diputación Provincial y de conformidad con lo prevenido en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia por segunda vez Concurso para la ejecución de las siguientes obras que, por administración directa han de ser realizadas por esta Corporación:

Reparación de explanación y firme del camino vecinal de «Castañares de Rioja a la Estación del F. C. de Haro a Ezcaray», cuyo presupuesto de administración es de 8.290'58 pesetas.

Reparación de explanación y firme del camino vecinal de «Castañares de Rioja a Baños de Rioja», cuyo presupuesto de administración es de 20.181'82 pesetas.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, todos los días laborables de diez a trece horas.

Este Concurso está sujeto a los impuestos de derechos Reales, pagos al Estado y contribución industrial.

Las proposiciones extendidas

en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado y timbre provincial que les corresponda, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación, todos los días laborables de diez a trece horas, durante un periodo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del licitador o concursante, a cuyo efecto podrá lastrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para tomar parte en el concurso de..... y a continuación el objeto del mismo». En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto.

En las proposiciones, los concursantes señalarán precio y acompañarán nota de características.

Los licitadores estarán facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en los pliegos, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

No se admitirán posturas que excedan del presupuesto asignado a cada obra, ni fracción inferior a una peseta.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones en el despacho del Ilmo. Sr. Presidentes de la Excm. Diputación.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación o en su defecto a los técnicos que designe la misma para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

La Corporación efectuará la adjudicación o declarará desierto el Concurso si ninguno de los concursantes cumpliere las condiciones del Pliego.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del Concurso, inserción de anuncios en el B. O. de la provincia, prensa local derechos reales contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establezcan en lo sucesivo aplicables a este Concurso.

Logroño 2 de noviembre de 1954.

El Presidente

Agapito del Valle López

Administración de Justicia

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO EN LA ZONA DE LA CAPITAL

EDICTO DE SUBASTA

1654

D. Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de la Capital, de esta provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Faustino Maestu Eraso, por débitos a la Hacienda Pública del concepto contributivo de Utilidades, he dictado con fecha 30 de los corrientes providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artº 93 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes embargados a dicho deudor que a continuación se describen, los cuales se hallan bajo la custodia del Depositario D. Felipe Romero Hernán, con domicilio en la calle Prolongación de Pérez Galdós letras B. B. piso 1º nº 4, pudiendo ser examinados hasta el mismo día de la subasta en el lugar donde se encuentran depositados:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Lote primero.—Una máquina trilladora marca Rustón Arga nº 2, construcción española número 35.414 de fabricación, sin lanzapajas ni elevador, dispuesta con todas sus correas, incluso correón matriz, tasada en 22.500 pesetas.

Lote segundo.—Un tractor marca Fiat, de 30 H. P. matrícula NA-231, con motor Metallurgique número 3738 cuyo motor se halla desarmado en parte, si bien con todas sus piezas, tasado en 20.000 pesetas.

Lote tercero.—Un aparato de radio marca Andorson, equipado con 6 válvulas, corriente alterna 125 voltios, nº 78, tasado en 2.500 pesetas.

Lote cuarto.—Una máquina de coser marca Sigma, mueble modelo escritorio, tasada en 2.400 pesetas.

Lote quinto.—Dos aparadores, un armario de luna de dos cuerpos un perchero, tasado en 1.450 pesetas.

Lote sexto.—264 kilogramos de avena, tasados en 567'60 pesetas.

TOTAL 49.417'60

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1ª.—El acto se celebrará el día 15 de noviembre próximo, a las 15 horas en el local de esta Recaudación, sito en la calle Duquesa de la Victoria nº 44, entésuelo.

2ª.—Durante el plazo de una hora, los que deseen hacer proposiciones deberán constituir en la Mesa presidencial, el depósito del 5.º del precio de tasación del lote o lotes que intenten licitar y transcurrida dicha hora se admitirán las posturas que cubran los dos tercios del valor del primer lote, que será adjudicado al mejor postor; subastándose en igual forma sin interrupción y sucesivamente los demás lote por el orden señalos en el presente edicto, y si para alguno no hubiere postor se pasará al que le suceda; previéndose, que la subasta se dará por terminada así que el importe del lote o lotes subastados cubra la totalidad de las cantidades exigibles al deudor.

3ª.—Si en la primera licitación no hubiere postores, o aun concurriendo, los lotes adjudicados no bastaren a cubrir el cargo total del deudor, se procederá a una segunda licitación conjunta respecto de los bienes restantes de la primera, pudiendo tomar parte en esta segunda licitación quienes constituyan previamente dentro de un nuevo plazo de

media hora, depósitos que cubran el 5.º del importe de los débitos, recargos y costas que resulten una vez hecha deducción del de las adjudicaciones habidas en la licitación primera. Los depósitos que se hubieren constituido para ésta serán válidos en la segunda, complementándolos en lo necesario para cubrir dicho 5.º. En esta segunda licitación sólo se admitirán proposiciones que se refieran al conjunto de los lotes que no hayan tenido postor en la primera y a base de posturas mínimas que cubran el referido importe o saldo de descubierto, observándose por lo demás iguales formalidades que en la primera.

4.º.—Los que resulten adjudicatarios deberán pagar en el acto al Depositario, que formará parte de la mesa, el precio del remate del lote o lotes adjudicados, deduciendo el importe del depósito constituido, y sólo en el caso de que no les fuere materialmente posible efectuarse el pago de sus remates, se les concederá un plazo de 24 horas para realizarlo y entrar en posesión de los bienes subastados.

Si algún rematante no completara el pago de la suma ofrecida, se decretará la pérdida de su depósito que será ingresado, en firme en el Tesoro público, en concepto de «Recursos eventuales».

5.º.—Los depósitos de quienes no resulten adjudicatarios serán devueltos al terminar la subasta a sus imponentes, y si alguno no se presentara a recogerlo, se consignará su importe en la Caja General de Depósitos dentro del tercer día a contar desde el de la subasta y a disposición del señor Tesorero de Hacienda.

6.º.—Los bienes enajenados serán puestas a disposición de los rematantes por el Depositario después de pagado el precio y terminada la subasta, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de custodia a partir del siguiente día al de su adjudicación y los quebrantos que pudieran sufrir dichos bienes después de adjudicados.

7.º.—Las licitaciones podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89 del vigente Estatuto de Recaudación.

Logroño 30 octubre 1954.

El Recaudador,
1602

Anuncios Oficiales

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

1558

El día 21 del próximo mes de noviembre, a las 12 horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta de 98 chopos y 63 sauces, bajo el tipo de tasación 26.000 pesetas.

Los licitadores deberán hacer sus proposiciones en el modelo oficial debidamente reintegrado, y estar provistos de su correspondiente hoja de compras y carnet profesional.

Los gastos de anuncios, reintegros y demás derechos serán de cuenta del rematante.

Tormantos 19 de octubre de 1954.

El Alcalde,
1558

ANUNCIO DE SUBASTA

1601

El día 22 de Noviembre tendrá lugar en la Casa Consistorial las siguientes subastas:

Monte Fuentes Sehesilla

A las 11 la mañana, Pastos para 150 cabrío, 200 vacuno, 50 mayor y 1030 lanar. Tasación 19790 pesetas. Indemnización 1054'45 pesetas. Has de aprovechamiento unas 1225.

150 m3 de brezo. Tasación base 2400 pesetas. Precio índice 3.000 pesetas. Indemnización 207'75 pesetas.

Si alguna quedara desierta, o por fuerza mayor no pudiera celebrarse, tendrá lugar el día 29 de Noviembre a las mismas horas y condiciones.

Se regirán por las normas dictadas por la Superioridad y pliegos económicos-administrativos obrantes en esta Secretaría.

Santa Coloma a 21 de Octubre de 1954.

El Alcalde
15 2

ANUNCIO

1599

El día 19 de noviembre a las doce de su mañana tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial de esta villa las siguientes subastas:

40 pinos secos en el pinar de la Estación que miden un volumen de 13'559 m3 de madera con una tasación base de 4.968 pesetas, índice 6.210. Se hallan al pie del monte y no están sujetos al cupo de traviesas.

Seguidamente se celebrará segunda subasta del lote tercero de productos maderables, del lote cuarto de hayas leñosas, y de los lotes quinto y sexto de leñas de brezo todos los cuales fueron anunciados en el B. O. de la provincia correspondientes al día 23 de septiembre y quedaron desiertas el día 13 de octubre último.

Todas ellas se ajustarán en su celebración a las tasaciones ya publicadas y a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de octubre de 1952. (B. O. núm. 285.)

Ezcaray, 19 de octubre de 1954.

El Alcalde,
1591

ANUNCIO

1557

El día veinte de Noviembre tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta de los aprovechamientos forestales autorizados por la superioridad, dando comienzo a las 11 horas con intervalos de media hora, siendo los aprovechamientos los siguientes:

1.º—Lote de leñas en Sierra la Hez consistente en 125 estereos de leña gruesa y 77 de ramaje cuyo precio tasación base es de 11925 pesetas y precio índice 14906'25 pesetas e indemnizaciones de 389'75 pesetas.

2.º—Pastos de 201 Hras de terreno para 130 de cabrío 384 lanares en el precio de 6192 pesetas y 294,19 de indemnizaciones.

Los aprovechamientos de leñas corresponden al grupo tercero certificados clase D. debiéndose presentar los pliegos de proposiciones en la forma prevista por las disposiciones vigentes y reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Cuanto corresponde a las normas de estos aprovechamientos se hallan los pliegos de condiciones Económico Administrativos

en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arnedillo 19 Octubre de 1954.

El Alcalde,
1552

ANUNCIO

1611

D. José Amilburu Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Camprovín.

Hago Saber: Que a los 20 días naturales a contar del siguiente en que aparezca inserto el presente en el B. O. de la Provincia tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas forestales autorizadas por la Superioridad en el Plan 1954-55 bajo las normas vigentes y pliego de condiciones que queda de manifiesto por igual tiempo en Secretaría:

A las 12 horas Subasta de Pastos Monte Sasco Sancho en una extensión de 326 Has para 27 cabrío y 1230 lanar Tasación Unica 13245 ptas. Indemnización 461'80

A las 13 horas: Subasta Brezo Monte Sasco Sancho 100 m3 ramaje leñas. Tasación Base 1.200 ptas. Precio Índice 1500 Indemnización 134'50.

Si resultaren desiertas se celebrarán el inmediato día igual de la semana siguiente,

Camprovín 23 de Octubre de 1954.

El Alcalde
1579

ANUNCIO

1567

D. Julio Pérez Azofra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ledesma de la Cogolla, Logroño

Hago saber: Que a los 20 días naturales a contar del siguiente en que aparezca inserto en el B. O. de la provincia el presente anuncio y ante la mesa legalmente constituida, tendrá lugar en este Ayuntamiento las subastas forestales correspondientes al actual Plan Forestal 1954-55, bajo las normas dictadas al efecto por la Superioridad y pliegos de condiciones Económico-administrativas que se expone por igual espacio de tiempo de manifiesto en Secretaría todas ellas del Monte Dehesa y Vacariza número 39 de los de Utilidad pública de esta provincia.

A las diez horas: Subasta de pastos para 150 cabrío, 60 vacuno, 1.300 lanar, en una extensión de 351 Has. Tasación única 16.070 pesetas Indemnización 500.

A las diez treinta horas: Subasta de 40 hayas con 65 m3 de madera y 80 m3 gruesa, grupo 1.º con traviesas. Tasación base 21.500 pesetas. Precio índice 26.875. Indemnización 858'50 pesetas.

A las once horas: Subasta de 35 hayas con 71 m3 de madera y 85 m3 gruesa, grupo 1.º con traviesas en término de Vacariza. Tasación base 23.270. Índice 29.087'50. Indemnización 925'70

A las once treinta horas: Subasta de 98 encinas con 8 m3 de madera y 60 m3 gruesa con 30 m3 de ramaje en término expresado, grupo 3.º Tasación base 12.280. Índice 15.358. Indemnización pesetas 379'15.

A las doce horas: Otra de 101 encinas con 10 m3 de madera y 70 m3 de gruesa con 40 m3 de ramaje grupo 3.º Tasación base pesetas 14.800 Índice 18.500 Indemnización 450'25

A las doce treinta horas: Otra de 80 encinas con 8 m3 de madera

y 48 de gruesa con 24 m3 de ramaje, grupo 3.º Tasación base 10.240 Índice 12.800. Indemnización pesetas 324'10.

A las trece horas: Otra de 85 encinas con 5 m3 de madera y 43 m3 de gruesa con 22 m3 de ramaje, grupo 3.º. Tasación base 8.840 Índice 11.050. Indemnización 277'60 pesetas.

Si resultaren desiertas se celebrarán en segunda subasta y bajo el mismo precio, hora y demás circunstancias que en la primera, el día igual de la semana siguiente, aunque fuere festivo.

El Alcalde,
1548

ANUNCIO

1571

Al día siguiente hábil, después de transcurridos 20 también hábiles contados a partir del siguiente de su publicación en el B. O. de la provincia, se celebrará a las doce de la mañana en este Ayuntamiento la subasta de pastos en 462 Has de terreno del Monte Santiago y Dehesa para 40 cabrío y 140 lanar con tasación de 2.080 pesetas y 575 de indemnización.

Dicha subasta se ajustará a las normas de aprovechamientos forestales y al pliego de condiciones económico administrativo obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento. Zarzosa, 20 de octubre de 1954.

El Alcalde,
1544

EDICTO

1547

Habiendo sido confeccionados los Repartimientos de la Contribución Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1955, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, durante dicho plazo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Muro de Cameros a 18 de Octubre de 1954.

El Alcalde,
1556

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económicas que han de regir en las subastas que a continuación se indican: se hallan expuestos al público en Secretaría por el plazo de 8 días conforme determina el Vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales a los efectos de oír reclamaciones.

SUBASTAS

Subasta de 210 m3 de leña gruesa y 90 m3 de Haya y Roble de ramaje en el monte n.º 35

Subasta de 180 m3 de madera de pino y 60 m3 de leña gruesa en el monte n.º 35 al sitio de la Mesa.

Subasta de 114 m3 de madera de Haya y 61 m3 leña gruesa en el monte n.º 35 al sitio de Cente neiros.

Subasta de pastos para 1.260 lanares en el monte n.º 36

Subasta de pastos para 42 cabras 80 vacuno y 516 lanares en el monte n.º 37

Canales de la Sierra 15 de Octubre de 1954

El Alcalde
1532